

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1212**

**23 de Marzo de 2017**

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS- 1015 del 14 de Marzo de 2017**

Persona a notificar: **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS**

Dirección de notificación usuario **FARALLONES CR 24 No. 48-43**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: técnico administrativa I

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**  
Técnico administrativa I  
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 23 de Marzo de 2017

Señora.

**LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS**

**FARALLONES CR 24 No. 48-43**

**Teléfono: 3103594778**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS 1015**

Del 14 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1212 correspondiente de la Resolución - **PQRDS 1015** Del 14 de Marzo de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 13514”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico Administrativa I

DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 1015

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 13514

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, Solicita que se realicen las correcciones necesarias con el fin de normalizar el cobro de las facturas de acuerdo al consumo, que el valor objeto de reclamación del período comprendido entre diciembre del 2016 y enero del 2017 se separe de la factura del predio ubicado en los **FARALLONES CR 25 NO. 48- 43** identificado con **Matrícula No. 13514**, manifestando que no esta de cuerdo con el cobro de la factura del servicio de acueducto, pues siempre se ha tenido el mismo consumo y las instalaciones se encuentran en buen estado.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 13514**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que revisado el sistema se evidenció que se han realizados varias visitas de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 13514** y estas han arrojado lo siguiente:
  - SEGÚN VISITA 54122 09/02/2017 "LECTURA 268, 5 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, MEDIDOR PRESENTA REGISTRO CON LLAVES CERRADAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, FAVOR ENVIAR VISITA CON GEOFONO...CXARLOS PELAEZ".
  - SEGÚN VISITA 61706 17/02/2017 "LECTURA 274, 5 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, ES UNA DESACUMULACION DE CONSUMO EL MEDIDOR REGISTRO 95M3 PARA DOS PERÍODOS Y EL MES PASADO SOLO SE COBRARON 20M3.....RECOMENDAR CULTURA DE CONSUMO...GILDARDO JIMENEZ".
  - SEGÚN VISITA 67647 02/03/2017 "MARCA MEDIDOR ELSTER SERIE 16010498, USO RESIDENCIAL, # PERSONAS 5 CUENTA CON 2 LAVAMANOS, 2 BAÑOS, 2 DUCHAS, 2 GRIFOS, 1 LAVALOZA, SURTE PREDIO DE 2 PLANTAS MEDIDOR REGISTRA BIEN NOMENCLATURA REAL CARRERA 24 # 48-43... EDWIN CIFUENTES."
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 13514**, se observa el reporte de lecturas, como se refleja en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3671	277	237	40	-1	NORMAL	28/02/2017	28
3652	237	0	75	-1	NORMAL	27/01/2017	28
3633	0	142	20	42	BAJO LLAVE	27/12/2016	20
3614	142	2	20	-1	NORMAL	28/11/2016	20
3594	2	0	23	-1	NORMAL	27/10/2016	20
3575	0	40	20	25	DIRECTO	28/09/2016	23
3543	40	0	40	-1	NORMAL	28/09/2016	20
3524	0	0	20	25	DIRECTO	28/09/2016	20
3517	0	0	20	25	DIRECTO	28/09/2016	20
3500	0	0	20	25	DIRECTO	28/09/2016	20
3476	0	0	20	25	DIRECTO	28/09/2016	20

5. Que revisado en el sistema se observó que en el mes de julio del 2016 se instalo medidor al predio ubicado en los **FARALLONES CR 25 NO. 48- 43** identificado con **Matrícula No. 13514**.
6. Que en el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 13514**, se observa que sus consumos hasta antes de instalar el aparato medidor se facturaron bajo la observación de lectura "DIRECTO" con un promedio de 20M3, así mismo, se evidencia que a partir del mes de agosto del 2016 se registro lectura y se facturó bajo observación "NORMAL".
7. Que de conformidad con lo anterior, se observó que el sistema realizó la desacumulación de consumos en el mes de enero del 2017, dado que en el mes de diciembre del 2016 no se obtuvo toma de lectura por observación de "BAJO LLAVE" y el sistema procedió a facturar por consumo promedio de 20M3, en el mes de enero del 2017 el medidor arrojó una lectura de 237M3 y el sistema realizó la desacumulacion de consumos que consiste en tomar la última lectura en este caso 142M3 y restar la lectura del mes de enero del 2017 237M3, dando como resultado un total de 95M3 para los meses de diciembre y enero del 2017, el sistema procedió a descontar los 20M3 que había facturado en el mes de diciembre del 2016 y facturó en el mes de enero del 2017 el restante que fue 75M3.
8. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

9. Que de conformidad con los resultados de las visitas practicadas al predio identificado con **Matrícula No. 13514** se observa que el medidor no registra fugas y se encuentra en buen estado.
10. Que por lo anteriormente planteado, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.
11. Que es de recordar al peticionario revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS**, respecto que se realicen las correcciones necesarias con el fin de normalizar el cobro de las facturas de acuerdo al consumo, que el valor objeto de reclamación del período comprendido entre diciembre del 2016 y enero del 2017 se separe de la factura del predio ubicado en los **FARALLONES CR 25 NO. 48- 43** identificado con **Matrícula No. 13514**, dado que según las visitas realizadas al inmueble se evidenció que las **INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL**, por lo tanto, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la señora **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS** que debe revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **LEIDY KATERINE HOYOS VARGAS** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial